



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "(...) 19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.* // 20. *El derecho a la intimidad personal y familiar.* (...)";

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. // Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. // La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* (...)";

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.* (...)";

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, entre otros términos y definiciones, señala: *“(...) Responsable del tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a) La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados; (...) c) La expedición de las (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (...)”*;

Que, el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido en Resolución No. C.D. 681 de 25 de noviembre de 2024, determina en su artículo 10: *“Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...); y, en el artículo 15, establece: “Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son: (...) c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros; II d. Las autoridades; los directivos; los*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros. (...)”;

Que, el Máximo Órgano de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 687 de 20 de diciembre de 2024, expidió la reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras, resolvió: “*Artículo 7.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535, número 1.2 “ÓRGANO EJECUTIVO”, en la Sección de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección General, a continuación de la letra n), incorporar la siguiente atribución: “o) Ejercer la función de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexa.” (...)*”;

Que, el Intendente General de Control y Sanción de la Superintendencia de Protección de Datos Personales con oficio No. SPDP-ICS-2025-0378-O de 30 de diciembre de 2025, puso en conocimiento del Director General del IESS, el Informe No. INF-SPDP-ICS-2025-0056 (Informe Técnico-Jurídico Preliminar de la Actuación Previa No. EXP-SPDP-ICS-ACPR-2025-0003), que en su parte pertinente, entre otras medidas correctivas propone: “*(...) 5.2. ACERCA DE LAS DESIGNACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (“DPD”) (...) designar un nuevo DPD a fin de que se garantice la correcta independencia para que realice sus deberes conforme la LOPDP, RLOPDP y la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R. (...)*”; así como: “*(...) 5.3. ACERCA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN – POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (...) elabore el documento observando estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 12 de la LOPDP. (...)*”;

Que, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de memorando Nro. IESS-CSI-2026-0036-M de 14 de marzo de 2026, notificó a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos lo resuelto por el Comité de Seguridad de la Información en el punto 3 de la sesión Nro. 14 realizada el 12 de marzo de 2026, en donde se dispuso: “*(...) a. Que, el director nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos encargado, en el término de tres (3) días, remita a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene la “Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”, para que, a su vez, efectúe las acciones que correspondan, previo a elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS. (...)*”;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, mediante memorando Nro. IESS-DNSIPD-2026-0172-M de 16 de marzo de 2026, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene la “*Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, el Informe No. IESS-DNSIPD-INF-2026-011 de marzo 2026 y demás documentos de soporte, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente para su formalización al Consejo Directivo;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

Que, la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del memorando Nro. IESS-PG-2026-0120-M de 27 de marzo de 2026, emitió el informe jurídico respecto del proyecto de Resolución que contiene la *"POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)"*;

Que, la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del memorando Nro. IESS-DG-2026-0794-M de 14 de abril de 2026, una vez analizados los informes técnico y jurídico, eleva para conocimiento y resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el proyecto de Resolución que contiene la *"POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)"*;

Que, es fundamental que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantice la privacidad y protección de los datos personales recopilados, almacenados, utilizados, transmitidos o procesados del Titular, que se encuentran bajo su administración y custodia; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales a) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La Política tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la privacidad y el derecho de protección de datos personales de los titulares, así como regular el tratamiento de los datos personales que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cumplimiento de la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- La Política es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo su deber el proteger la información y datos personales a los que tengan acceso en razón de sus funciones, actividades o tareas que se les asigne. Así también para otras entidades públicas, privadas o terceros sin distinción de su régimen laboral, contractual o modalidad de vinculación.

El ámbito de aplicación abarca el tratamiento de datos personales del titular en todas las actividades relacionadas con la seguridad social y la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que incluye cualquier operación realizada sobre datos personales en todas las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto; en los procesos y procedimientos de gestión prestacional, administrativa,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

operativa y/o técnica de carácter automatizados, parcialmente automatizados o no; y, rigiéndose a los principios de la Política.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Política, se aplicarán las definiciones establecidas en la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales; así también, se entenderá por:

1. **Consentimiento.-** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales, autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales, a tratar los mismos.
2. **Cookies.-** Son pequeños archivos de datos que almacenan información enviada por un sitio web y que se almacena en el equipo del usuario, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario. Sus principales funciones son: recabar información sobre los hábitos de navegación del usuario y mejorar su experiencia.
3. **Colaboradores del Instituto.-** Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.
4. **Dato personal.-** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
5. **Datos relativos a la salud.-** Datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
6. **Datos sensibles.-** Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.
7. **Metadatos.-** Información que describe las características de los datos.
8. **Registro de actividades de tratamiento:** Insumo que contiene información detallada sobre las operaciones de tratamiento realizadas en la institución, incluyendo la finalidad del tratamiento, las categorías de datos personales involucrados y los plazos para la supresión de los datos, entre otros aspectos relevantes.
9. **Tratamiento.-** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Artículo 4.- Principios.- La Política observará los siguientes principios: juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, proporcionalidad del tratamiento, confidencialidad; calidad y exactitud, conservación, seguridad de datos personales, responsabilidad proactiva y demostrada, aplicación favorable al titular e independencia del control.

CAPÍTULO II INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 5.- Del Responsable de tratamiento de datos personales.- El Director General en su calidad de representante legal del Instituto, o su delegado, ejercerá las funciones de Responsable de tratamiento de datos personales, quien cumplirá con todas las obligaciones dispuestas en la normativa y regulaciones en la materia de protección de datos, para salvaguardar información personal de afiliados, pensionistas, beneficiarios, derechohabientes, colaboradores y demás titulares vinculados a los servicios y prestaciones de la seguridad social.

Artículo 6.- Del Delegado de protección de datos personales.- El Delegado de protección de datos personales actuará con plena autonomía e independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales; será el punto de contacto entre la Autoridad de Protección de datos personales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7.- Del Encargado del tratamiento de datos personales.- El o los Encargados de tratamiento de datos personales, a nombre y por cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a más de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de datos personales, deberá acatar, lo siguiente:

1. Cumplir con las instrucciones definidas por el Responsable del tratamiento de datos personales o su delegado, en el respectivo contrato de encargo de tratamiento de datos personales.
2. Comunicar de manera inmediata al Responsable del tratamiento de datos personales y a la unidad especializada en seguridad de la información y protección de datos, sobre cualquier hecho o evento que vulnere el derecho de privacidad, protección de datos personales y otros derechos y libertades relacionados.
3. Informar al Responsable del tratamiento de datos personales, sobre la subcontratación de un tercero (subencargado) para complementar la prestación del servicio relacionado con el tratamiento de datos personales, a fin de que el responsable se pronuncie.
4. Prestar las facilidades al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Delegado de protección de datos personales, para las supervisiones del cumplimiento de las



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

instrucciones determinadas por el Responsable del tratamiento de datos personales.

Artículo 8.- Del Destinatario de datos personales.- Los destinatarios a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social transfiera o comunique datos personales deben cumplir con los principios y obligaciones establecidas en la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para asegurar la licitud y la correcta entrega de información, realizará un proceso de validación y verificación de las competencias, atribuciones y legitimación de las autoridades administrativas o judiciales que requieran datos personales; así como, de las entidades públicas o privadas con las que mantenga convenios nacionales o internacionales vinculados a la gestión de la seguridad social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conservará la responsabilidad sobre los datos personales hasta el momento en que se efectúe la transferencia o comunicación, garantizando que esta se realice bajo condiciones de seguridad, confidencialidad y trazabilidad.

Artículo 9.- Del Titular de datos personales.- El titular proporcionará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social información exacta, veraz, actualizada y completa sobre sus datos personales, a fin de garantizar sus derechos en la seguridad social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá solicitar la actualización o corrección de los datos personales cuando se verifique inexactitud o desactualización, con el fin de mantener la integridad y confiabilidad de la información que se utilice para la gestión de las prestaciones y servicios de la seguridad social.

CAPITULO III

RECOPILACIÓN, CATEGORÍA DE LOS DATOS PERSONALES, BASES DE LICITUD Y FINES DEL TRATAMIENTO

Artículo 10.- De la recopilación de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recopila datos personales de manera lícita, leal y transparente, la misma podrá realizarse por los siguientes medios:

- a. Entrega directa por parte del titular;
- b. Generación y registro automático a partir de sistemas institucionales;
- c. Interoperabilidad e intercambio interinstitucional;
- d. Fuentes públicas;
- e. Obligaciones legales, regulatorias o judiciales.

Artículo 11.- De las categorías de los datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el cumplimiento de la misión y naturaleza jurídica tratará incluyendo, pero sin limitarse las siguientes categorías de datos personales del Titular:

1. Datos de identificación;
2. Datos de contacto;
3. Datos laborales;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

4. Datos académicos;
5. Datos financieros, bancarios o crediticios;
6. Datos de parentesco o vínculo;
7. Datos de cumplimiento legal y fiscal;
8. Datos especiales:
 - 8.1 Datos sensibles:
 - 8.1.1 Datos biométricos;
 - 8.1.2 Datos de diversidad y autoidentificación;
 - 8.1.3 Datos relacionados con afiliación sindical o gremial.
 - 8.2 Datos de salud.
 - 8.3 Datos de niñas, niños y adolescentes.
 - 8.4 Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.
9. Metadatos que podrían almacenar datos personales.

Artículo 12.- De las bases de licitud para el tratamiento de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tratará los datos personales conforme las bases de licitud que se detallan a continuación:

1. **Cumplimiento de obligaciones legales.-** Cuando sea necesario para el cumplimiento de mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen el sistema de seguridad social y el sector público.
2. **Misión o interés público.-** En virtud de una misión o interés público conferido en el ejercicio de poderes públicos.
3. **Ejecución de relaciones precontractuales y contractuales.-** Cuando resulte necesario para la celebración, ejecución o terminación de contratos, o para la gestión de relaciones precontractuales con proveedores, contratistas o usuarios de servicios institucionales. Esto incluye la administración de procedimiento de contratación pública, convenios interinstitucionales y prestación de servicios de terceros, selección y vinculación de talento humano, que impliquen el acceso o tratamiento de datos personales.
4. **Interés vital del titular.-** Cuando resulte necesario para preservar la vida, la salud o la integridad física de las personas, y el titular no se encuentre en condiciones de otorgar su consentimiento. Esta base de licitud será aplicable, entre otros, en la prestación de servicios médicos de emergencia, en situaciones críticas, la coordinación interinstitucional ante riesgos o desastres, o cualquier otra circunstancia en la que el tratamiento de datos sea indispensable para proteger derechos fundamentales de carácter vital.
5. **Bases de datos de acceso público.-** Cuando los datos personales consten en fuentes de acceso público.
6. **Consentimiento expreso del titular.-** En los casos en que no exista otra base de licitud, el tratamiento de datos personales requerirá el consentimiento libre,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

específico, informado e inequívoco del titular, otorgado por medios físicos o electrónicos válidos.

Artículo 13.- De los fines del tratamiento de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tratará los datos personales de manera lícita, leal y transparente, conforme lo dispuesto en normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales, privacidad y seguridad social.

El tratamiento se realizará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del sistema de seguridad social, entre otras: afiliación, recaudación, otorgamiento de prestaciones en enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.

El Instituto podrá efectuar tratamientos con fines complementarios, siempre que:

- a. Se enmarquen en el interés público, el ejercicio de competencias legales o el cumplimiento de obligaciones institucionales; o,
- b. Cuenten con el consentimiento libre, informado, específico e inequívoco del titular, cuando no exista base de licitud para el tratamiento de datos personales.

Artículo 14.- Del tiempo de conservación de datos personales.- Los datos personales de los titulares se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de obligaciones legales en la seguridad social, de control o archivo histórico.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará medidas técnicas y organizativas que garanticen la anonimización, supresión o bloqueo de la información, de acuerdo con la normativa vigente y mecanismos disponibles en la institución.

CAPÍTULO IV DERECHOS DEL TITULAR

Artículo 15.- De los derechos del titular de los datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de datos personales, para tal efecto, se mantendrán mecanismos accesibles y transparentes que permitan al Titular presentar solicitudes para el ejercicio de sus derechos, las cuales serán atendidas conforme a los plazos establecidos en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Los derechos del titular de datos personales son los siguientes:

1. **Información.-** A recibir información clara, precisa, veraz y accesible respecto del tratamiento de sus datos personales, en estricto cumplimiento de los principios de lealtad, transparencia y responsabilidad proactiva.
2. **Acceso.-** A conocer, obtener y solicitar de forma gratuita información relativa al tratamiento de sus datos personales sin necesidad de presentar justificación alguna.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

3. **Rectificación y actualización.-** A solicitar la corrección o actualización de sus datos personales inexactos o incompletos, para asegurar la veracidad y exactitud de la información tratada.
4. **Eliminación.-** A solicitar la eliminación o supresión de sus datos personales siempre que dichos datos personales ya no sean necesarios para el tratamiento en las prestaciones y servicios de la seguridad social.
5. **Oposición.-** A oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales, cuando no se afecten derechos y libertades fundamentales de terceros, la ley se lo permita, no se trate de información pública o de interés público cuyo tratamiento está ordenado por la ley.
6. **Portabilidad.-** A solicitar y obtener una copia estructurada, genérica y de uso común de los datos que haya proporcionado al Instituto, en un formato interoperable y legible por medios electrónicos, así como a transmitirlos directamente a otro responsable del tratamiento, cuando ello sea técnicamente posible.
7. **Limitación.-** A solicitar la limitación temporal del tratamiento de sus datos personales cuando haya impugnado la exactitud de los datos y requiera verificar su veracidad, sea ilícito y en el que caso de que los datos ya no sean necesarios para el Responsable, pero el titular los requiera para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.
8. **No ser objeto de una decisión basada en valoraciones automatizadas.-** A no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en valoraciones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente sus derechos o libertades.
9. **Revocatoria del consentimiento.-** A revocar su consentimiento otorgado para tratamientos de sus datos personales en cualquier momento. La revocatoria no afectará la legalidad del tratamiento previo, ni el otorgamiento de prestaciones o servicios de la seguridad social que se sustenten en otras bases de licitud.

Artículo 16.- Del ejercicio de los derechos del titular.- El titular de los datos personales, su representante o apoderado, podrán ejercer los derechos enunciados, de acuerdo a las instrucciones publicadas en el portal web institucional.

CAPÍTULO V

ENCARGO, TRANSFERENCIAS Y COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Artículo 17.- Del encargo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá permitir el acceso a datos personales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que traten datos personales a nombre y por cuenta del Instituto, exclusivamente en la provisión de bienes o servicios que contribuyan al cumplimiento de la naturaleza jurídica institucional. El acceso no constituirá una transferencia o comunicación de datos personales.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

El Instituto y los encargados, podrán realizar tratamiento de datos personales fuera del territorio nacional, previo análisis y en cumplimiento de la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Artículo 18.- De las transferencias o comunicaciones nacionales e internacionales.-

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá transferir o comunicar datos personales cuando existan solicitudes u órdenes formuladas por autoridades administrativas o judiciales, así como a entidades públicas o privadas con las que mantenga convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación nacional e internacional, siempre que tales actuaciones estén relacionadas con la gestión, control o ejecución de las prestaciones y servicios de la seguridad social.

Las transferencias o comunicaciones cumplirán con lo dispuesto en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE COOKIES

Artículo 19.- De las medidas de seguridad.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adoptará, dispondrá y mantendrá medidas de seguridad, administrativas, técnicas, físicas y organizativas orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos personales bajo su administración y custodia. Estas medidas serán objeto de evaluación y mejora continua, conforme al estado de la técnica, la evolución tecnológica, la naturaleza y sensibilidad de los datos tratados, los plazos de conservación, los principios de seguridad por diseño y por defecto, así como los riesgos identificados, posibles eventos o incidentes en el tratamiento de los datos personales.

El Instituto promoverá de manera permanente una cultura institucional de seguridad y responsabilidad proactiva en materia de protección de datos personales, fomentando la concientización, capacitación y compromiso de los colaboradores, terceros y encargados en la correcta gestión del tratamiento.

Artículo 20.- Del uso de cookies.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social utiliza cookies en su portal web institucional para optimizar la experiencia de navegación, a fin de garantizar la seguridad de las interacciones de los usuarios. El titular puede eliminar las cookies en cualquier momento desde su computador u otro dispositivo.

El Instituto, en función al estado de la técnica o evolución tecnológica, permitirá que el titular pueda personalizar las cookies, en tres niveles:

1. El nivel más alto de privacidad: Se accede a los datos personales sólo para las operaciones básicas necesarias. Se comparten los datos con terceros para garantizar que el sitio sea seguro y funcione en su dispositivo.
2. Experiencia equilibrada: Los datos accedidos para la personalización de contenidos y la optimización del sitio. Los datos compartidos con terceros pueden utilizarse para realizar un seguimiento de sus preferencias y almacenarlas en este sitio.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

3. El nivel más alto de personalización: Los datos a los que se accede para que los contenidos multimedia sean más relevantes. Los datos compartidos con terceros pueden utilizarse para realizar un seguimiento de las visitas del titular a este sitio y a otros sitios que visite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la Directora/a General designará al Delegado de Protección de Datos, quien no tendrá ninguna participación en la gestión operativa y administrativa del Instituto, e iniciará sus actividades, una vez que sea designado.

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, procederá al registro del Delegado de Protección de Datos en el portal de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, dentro de los ocho (8) días siguientes de su designación.

SEGUNDA.- Las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a aplicar e implementar en sus procesos requisitos y herramientas administrativas, técnicas, tecnológicas, físicas, organizativas y jurídicas a fin de tratar los datos personales, en estricto cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la normativa sobre la materia.

TERCERA.- Las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a incorporar los requisitos y cláusulas relacionadas a protección de datos personales en las relaciones jurídicas que se generen para la provisión de bienes y servicios.

La Procuraduría General y las unidades que hagan sus veces en los procesos desconcentrados y descentralizados, verificarán que en los contratos y/o convenios se encuentren incorporadas las cláusulas de protección de datos, conforme a las regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

CUARTA.- Con el fin de garantizar la transparencia institucional y la responsabilidad proactiva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección Nacional de Comunicación, publicará y mantendrá actualizada de forma permanente en el portal web institucional la identificación y contacto de quienes ejercieren la calidad de Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el apoyo de la Dirección Nacional de Procesos, presentarán al/la Director/a General, un plan de trabajo para la revisión, actualización e implementación en sus procesos, servicios y trámites de la presente Política y demás normativa en materia de protección de datos. La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos brindará el respectivo asesoramiento.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días la Dirección Nacional de Comunicación, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos y el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, publicarán en el portal web institucional la Política y el Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales, asegurando su accesibilidad al público en general a fin de garantizar el derecho a la información.

TERCERA.- En el término de noventa (90) días la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, en un término, elaborarán y actualizarán los manuales de procesos y demás instrumentos técnicos relacionados con la gestión de privacidad y protección de datos personales.

CUARTA.- En el término de noventa (90) días todas las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, presentarán los requerimientos funcionales para la integración del mecanismo para la recolección del consentimiento en los trámites y servicios publicados en todos los portales institucionales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el “*Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*” aprobado con Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, reformada entre otras, con Resolución No. C.D. 687 de 20 de diciembre de 2024, en el artículo 10, numeral “2.6. *GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y PROTECCIÓN DE DATOS*”, en lo siguiente:

Sustitúyase la letra n), de las “*ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES*”, por el siguiente texto: “*n) Ejercer la función de Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante las entidades gubernamentales, en la gestión de seguridad de la información; y, la de Coordinador/a Institucional del Sistema Nacional de Registro Públicos (SINARP), de acuerdo con las responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás norma conexas; y,*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 705

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril de 2026.

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 29 de abril de 2026.

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO